BOLETÍN N° 3404-04.

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE EVALUACIÓN DOCENTE. (*)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, incluido en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, con urgencia calificada de “suma”.

PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Participaron en el despacho de este proyecto don Sergio Bitar, Ministro de Educación; doña María Ariadna Hornkohl, Subsecretaria de Educación, don Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico; don Pedro Montt, Jefe División Educación General; don Carlos Eugenio Beca, Director del Centro Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPIP); Jaime Veas, Coordinador Unidad de Acreditacióin y Evaluación Docente del CPIP y don Hugo Montaldo, todos funcionarios del Ministerio de Educación;

Asimismo fueron escuchadas las siguientes personas: don Jorge Pavez, Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G.; don Mario Aguilar, Director Nacional, doña Jenny Assael, doña Isabel Guzmán, asesora de la Comisión de Educación, todos de esa institución; don Mario Olavaria, Alcalde de Colina y Presidente de la Asociación de Corporaciones de Educación, y don Carlos Díaz Marchant, Director del Directorio del Colegio Metropolitano de Profesores; don Raciel Medina, profesor; doña Luisa Saldías, Directora e Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea y doña Astrid Lecaros, Directora de Educación de la I. Municipalidad de Buin, por la Asociación Chilena de Municipalidades; doña Silvia Young y doña Margarita Serey, profesoras del Grupo de Excelencia Académica de la V Región.

(*) Versión definitiva.

ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN EL PROYECTO.

El mensaje comienza expresando que para fortalecer el profesionalismo de los docentes, desde 1990, entre otras líneas de política pública, se ha logrado la aprobación de su Estatuto legal, el mejoramiento progresivo de las remuneraciones comunes y, recientemente, el establecimiento de incentivos a su desempeño colectivo y a la excelencia de los docentes de aula. Además, se ha llevado a cabo un importante programa de mejoramiento de su formación inicial y diversas modalidades de desarrollo profesional (talleres, pasantías en el extranjero y en el país, acceso a las herramientas informáticas y otras iniciativas).

El fortalecimiento del carácter profesional de la carrera docente es percibido y valorizado por los jóvenes como lo demuestra el significativo aumento del número de postulantes a las carreras de Pedagogía y sus puntajes en las pruebas de selección.

No obstante, el Ejecutivo considera que es necesario avanzar más en este ámbito, pues el estancamiento o el lento y desigual incremento en los resultados de aprendizaje escolar, recomiendan intensificar los esfuerzos para elevar los logros educacionales.

La evaluación es uno de los mecanismos decisivos para mejorar la calidad del trabajo de los docentes y, con ello, optimizar la calidad de la educación.

Se sostiene en el mensaje que en los países avanzados, con los cuales se comparan nuestros propios resultados, la evaluación es entendida como una herramienta consustancial al desempeño profesional de los educadores. La investigación y la experiencia internacional ha dejado atrás la concepción conductista de la evaluación como un mecanismo de premio o castigo, que supone a los docentes como recursos humanos simples y desechables o reemplazables, que responden pasivamente a estímulos externos.

A este respecto, el Estatuto de la Profesión Docente de 1991, por una parte, en su artículo 18º, incorporó el principio de la evaluación profesional; pero en el artículo 70º prescribió, para los docentes del sector municipal, el mecanismo de las llamadas calificaciones, concepto aplicable con más propiedad a los funcionarios de la administración pública. Este sistema no daba cuenta de las peculiaridades y complejidades del trabajo docente en la nueva fase de énfasis en la calidad de los aprendizajes y de valoración del profesionalismo de los educadores.

En consecuencia, las calificaciones han sido resistidas por quienes debieron ser objeto de ellas. Esta resistencia se explica, por una parte, por la renuencia cultural a cualquier evaluación y, por

otra, por la desconfianza explicable hacia mecanismos que den lugar a arbitrariedades y a apreciaciones apresuradas y, también, por un justificable temor coyuntural a poner un instrumento de esta índole en manos de autoridades deslegitimadas para el efecto por el origen político de sus designaciones, y por diversos aspectos que legitiman la amenaza y la posibilidad fácil del despido de docentes.

Para fundar un sistema de evaluación de los docentes, y asumiendo su vocación participativa y de construcción de consensos, el Gobierno ha trabajado con dos entidades representantes de los actores centrales del sistema escolar, como son el Colegio de Profesores de Chile A.G. y la Asociación Chilena de Municipalidades.

Dicho trabajo culminó en un acuerdo suscrito por las partes el 24 de junio de 2003, denominado acuerdo técnico tripartito.

El mensaje expresa que el resultado de más de dos años de debates, estudios y ensayos está contenido en el presente proyecto de ley, y señala que cuenta con el respaldo de la entidad que agrupa a los administradores de las 6.250 escuelas y liceos bajo gestión municipal, y el de la orden profesional que agrupa a la gran mayoría de los casi 80 mil docentes de ese sector, reforzado con un pronunciamiento mayoritario de sus afiliados en reciente consulta nacional.

Así, en esta propuesta, se concilia adecuadamente el interés superior del mejoramiento cualitativo de la educación, con las exigencias de una gestión eficaz de personal y los derechos legítimos de los profesionales de la docencia.

La evaluación será medida conforme a un conjunto complejo de criterios e indicadores respecto a los saberes y al quehacer especifico de los docentes de aula en la enseñanza. Al efecto, el Ministerio de Educación preparó y aprobó un instrumento técnico, conocido como el Marco de la Buena Enseñanza, que también fue sometido a consultas amplias entre el profesorado y logró una amplísima aprobación y reconocimiento.

La evaluación que se propone tiene un carácter formativo. Se entiende por tal un sistema que reconoce la perfectibilidad del desempeño de los docentes. Lo normal es que las competencias y los desempeños de estos profesionales sean diversos. En un mismo docente, en un momento de su trayectoria, se pueden encontrar excelentes desempeños en un determinado ámbito, un desempeño normal o regular en otros y, quizás, debilidades en algunos. Estos desempeños pueden también evolucionar de modo diferencial en el tiempo.

El sistema propuesto se orienta a identificar cabalmente los distintos componentes de las competencias y el quehacer de

cada docente y, en consecuencia, a fortalecer y consolidar la excelencia, a estimular el avance en los desempeños normales y a recomendar los tratamientos correctivos de las debilidades. Se apuesta a la responsabilidad y al espíritu de superación profesional de los docentes chilenos. La evaluación irá acompañada de una política de desarrollo profesional, que permitirá ofrecer oportunidades específicas de mejoramiento en la medida de las potencialidades y de los rezagos o debilidades de cada profesional.

Tras el carácter formativo del sistema de evaluación subyace la convicción de que en Chile no sobran docentes, que el mecanismo del despido debe ser el último recurso de las administraciones escolares y que las oportunidades de superación y las estrategias remediales son opciones mucho más eficaces y eficientes en un campo profesional como la docencia.

El sistema que se propone es fruto de un esfuerzo técnico significativo, que incluyó no sólo la revisión de la literatura pertinente, sino la realización de seminarios internacionales en Chile, el consejo de reputados expertos de países muy distintos, la colaboración de académicos nacionales y la realización de experiencias piloto en algunas comunas del país.

Los instrumentos.

Para la construcción del sistema normado por este proyecto de ley, se cuenta ya con algunos de los instrumentos básicos y otros se elaborarán en los años siguientes a su puesta en práctica.

Uno de los instrumentos, es el ya probado y conocido Marco de la Buena Enseñanza, en el que se caracteriza rigurosa y detalladamente el desempeño deseable de los docentes de aula. Otros son las llamadas “evidencias estructuradas”, a través de portafolios que permiten documentar el quehacer docente en un período determinado, de entrevistas y de autoevaluación. El informe de terceros pertinentes también será una estrategia apropiada, todos los cuales podrán articularse para entregar un juicio general sobre el desempeño en su conjunto y, lo que es más importante, para identificar con precisión aquellos aspectos que deben ser mejorados o aquellas prácticas que deben ser evitadas o reemplazadas.

La responsabilidad administrativa del proceso evaluativo recaerá en los sostenedores municipales, en cuyo ámbito se conformarán Comisiones Comunales de Evaluación. El Ministerio de Educación, a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), contribuirá mediante la elaboración y provisión de los instrumentos técnicos necesarios y a través de la capacitación del personal que se encargará de la evaluación en cada establecimiento y en cada comuna.

Los evaluadores de terreno serán “pares”, es decir, docentes de aula debidamente calificados. Provendrán, por lo general, de la misma comuna, aunque no del mismo establecimiento. De todas maneras, la opinión de los directores y otros actores será también considerada.

El hecho que los evaluadores sean docentes de aula debe valorizarse por el conocimiento vívido que tienen acerca del significado y condiciones del desempeño. Debe destacarse también, como manifestación de confianza acerca del profesionalismo del magisterio chileno, que permite que este proceso tenga un carácter horizontal, de unión o trato entre colegas y participación técnica, en vez de los tradicionales ejercicios verticales de evaluación como manifestación de poder.

La evaluación de cada docente se efectuará cada cuatro años. Sin embargo, aquellos cuya evaluación muestre resultados insatisfactorios, volverán a ser evaluados al año siguiente, después de un lapso en que tendrán oportunidad de superar las deficiencias detectadas. Si persistiese la evaluación insatisfactoria, el docente deberá abandonar su grupo curso y trabajar un año más con un profesor tutor, tras lo cual una nueva evaluación permitirá reintegrarlo, si ha habido superación, o separarlo definitivamente si así lo estima el sostenedor respectivo.

La Comisión agregó una norma que obliga a someterse a evaluación cada dos años a aquellos docentes que resulten evaluados con desempeño “básico”, hasta que alcancen el nivel de competente o destacado.

El sistema que se propone se instalará tan rápido como sea posible, pero tendrá una instalación gradual, atendida su complejidad, y el hecho que este sistema no tiene precedentes en el país y que se tienen que crear las capacidades requeridas.

El proyecto de ley se fundamenta, por una parte, en la necesidad de mejorar la calidad de la educación y particularmente de optimizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se localizan en las aulas. Y, por la otra, en el reconocimiento de que la elevación de la calidad se sustenta en la condición profesional de los docentes, en su desempeño profesional y en su relación con el conocimiento y con los alumnos.

CONTENIDO E IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.

El proyecto que el Ejecutivo somete a nuestra consideración, en general, se basa en la modificación de dos textos legales: el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1996, que fijó el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, y la Ley Nº 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación.

1. Modificaciones al Estatuto Docente.

El artículo 1º del proyecto modifica la primera de las leyes mencionadas.

Allí se define lo que se entiende por evaluación, su periodicidad, los posibles resultados y la implicancia que cada uno de ellos tendrá para el docente de aula. Establece que el nivel insatisfactorio dará lugar a todo un proceso que comienza con un período de tutoría y refuerzo en el aula; pero que, si se repite por dos veces consecutivas, significará que debe abandonar el aula y la dotación docente respectiva. A la inversa, el desempeño en un nivel destacado, será un elemento importante a considerar cuando el docente opte a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de post-grado, para financiar proyectos individuales de innovación y en cualquiera otra situación y decisión que requiera seleccionar profesores.

Se entrega al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación, CPEIP, la coordinación técnica del proceso.

Sus incisos finales entregan al reglamento la responsabilidad de fijar y pormenorizar todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran para que el citado procedimiento pueda prosperar.

2. Modificaciones al Estatuto Orgánico del Ministerio de Educación.

En el artículo 2º, se modifica la Ley Nº 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, para agregar facultades que el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas tendrá respecto de este proceso de evaluación docente.

En el artículo 4º se señala el procedimiento para las transferencias de recursos a las municipalidades para el pago a los evaluadores pares así como el monto y número máximo de profesores a evaluar.

3. Normas transitorias.

Por último, el proyecto agrega dos artículos transitorios que permitirán aplicar progresivamente el nuevo sistema en todo el país, y validan la evaluación docente que se ha iniciado voluntariamente en algunas comunas durante el año 2003.

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN.

Artículo 1°
Letra b)
Inciso séptimo

El inciso séptimo incorporado por la letra b) del mensaje, proponía reemplazar dicho inciso por un texto nuevo.

El principal escollo para la aprobación de esta norma que fue objeto de un detenido debate, consistía en definir quién se haría cargo del gasto que representa mantener durante un año en un plan de superación profesional asistido por un docente tutor al profesor que fuere evaluado por segunda vez en forma insatisfactoria.

El mensaje proponía que dicho gasto debía asumirlo el empleador, esto es, la municipalidad respectiva. Dicha forma de financiar este gasto fue desechado por la Comisión, resolviendo rechazar la totalidad del texto del inciso séptimo del mensaje.

Durante la discusión del proyecto, el Ejecutivo presentó una nueva indicación sustitutiva que precisaba que el empleador debía asumir el gasto que representa “el reemplazo del docente en el aula”, indicación que a la Comisión le pareció que igualmente ponía de cargo de la municipalidad un costo que, aunque menor debía asumir el Estado y no el municipio, en atención a la numerosa carga financiera que debían soportar los municipios en diversas materias de su competencia.

No obstante, la Comisión, previo acuerdo para dividir la votación del inciso séptimo, aprobó la frase inicial y las frases finales de este inciso y procedió a rechazar la proposición del Ejecutivo ya referida, cuyo texto se consigna en el capítulo “Disposiciones e indicaciones rechazadas”.

Inciso octavo, nuevo

La Comisión aprobó una indicación de los señores Becker, Martínez y Rojas para agregar el siguiente inciso octavo:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación cada dos años, hasta que alcancen el nivel competente o destacado.”

La indicación tiene por objeto elevar el nivel de competencia no sólo de los profesionales de la educación que resulten

evaluados con desempeño insatisfactorio, sino también el de aquellos que resulten evaluados con despeño básico.

Inciso octavo que pasó a ser noveno.

En este inciso se acogieron dos indicaciones:

De las señoras Saa, Tohá y de los señores Aguiló, Becker, González, don Rodrigo y Olivares para agregar en el inciso octavo, que pasó a ser noveno del artículo 1° del mensaje, entre las palabras “Educación” y “respectivo”, las expresiones “o el Director de la Corporación Municipal”.

Esta indicación tiene por objeto incorporar al Director de la Corporación Municipal entre los integrantes de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente en el caso que el municipio cuente con una Corporación Municipal.

Además fue aprobada una indicación de las señoras Mella, Saa, Tohá y de los señores Aguiló, Becker, González, don Rodrigo y Montes para agregar en el inciso octavo del mensaje, que pasó a ser noveno, después de la palabra “resultados” el vocablo”básicos e “.

La indicación tienen por objeto establecer que en el reglamento también se extiendan a los docentes evaluados como básicos, los planes de superación profesional a que se refiere el artículo.

Inciso noveno que pasó a ser décimo.

Este inciso fue objeto de una indicación de los señores Correa, Kast y Rojas y de la señora Cubillos para reemplazarlo por el siguiente:

“Asimismo, el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesores de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.”

La indicación fue planteada como una manera de aclarar que el reglamento no podrá establecer recursos distintos de los legales respecto de los resultados de la evaluación, sino que solamente fijar los procedimientos para interponer los que se contemplen en la ley.

DISPOSICIONES E INDICACIONES RECHAZADAS

AL ARTÍCULO 1°

Letra a)

- Del señor del señor Kast, al inciso tercero del mensaje, para intercalar después de la expresión “e instrumentos” la frase “niveles de aprendizaje de los alumnos”

Letra b)

- Del Ejecutivo, para agregar el siguiente inciso séptimo:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio deberán someterse a una nueva evaluación al año siguiente y a los procesos de perfeccionamiento o tutoría que determine el reglamento. Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año su plan de superación profesional con un docente tutor, debiendo el empleador asumir el gasto que representa esta medida. Dicho docente será sometido, al año siguiente a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.”

- Del Ejecutivo, la segunda oración contenida en el inciso séptimo de la indicación sustitutiva del mismo inciso del mensaje, luego del vocablo “reglamento”, que es del siguiente tenor:

“Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en el aula.”

- De la señora Cubillos y de los señores Correa, Kast y Rojas para agregar una frase final al inciso séptimo del mensaje, del siguiente tenor:

“Si, en cambio, en la tercera evaluación anual consecutiva el profesional de la educación es calificado con un nivel de desempeño básico, será evaluado anualmente hasta que obtenga resultados que alcancen el nivel competente o destacado, caso en el cual se incorporará al régimen general. Si dentro de las siguientes evaluaciones el profesional de la educación retorna al nivel insatisfactorio, dejará de pertenecer a la dotación docente.”

- Del Ejecutivo que consulta un inciso noveno del mensaje, que pasó a ser décimo, del siguiente tenor:

"Asimismo, el reglamento establecerá los recursos que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación."

- De los diputados señores Sergio Correa y Manuel Rojas para reemplazar el inciso noveno del mensaje, que pasó a ser décimo, por el siguiente:

"Asimismo el reglamento establecerá un sistema de apelación que permita a los profesionales de la educación ejercer sus derechos respecto de los resultados y de su evaluación."

Articulo segundo transitorio del mensaje, que es del tenor siguiente:

"Artículo segundo transitorio.- Declárase válida la evaluación docente realizada durante el año 2003 en las comunas que voluntariamente se incorporaron a ella."

INDICACIÓN DECLARADA INADMISIBLE POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

En la sesión 103ª de 15 de abril de 2004, el señor Presidente de la Comisión después de leída y debatida la indicación que se reseña a continuación, de la señora Cubillos y de los señores Becker, Correa, Kast, Martínez y Rojas, la declaró inadmisible de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Congreso y 237 número 16 del Reglamento, porque producto del debate y de su texto, se desprende que se consulta una evaluación complementaria a la establecida en el proyecto, que carece de financiamiento, y porque la Subsecretaria de Educación señora Hornkohl hizo reserva acerca del significado de esta evaluación en el sistema de incentivos económicos.

.

La indicación referida, agregaba como incisos finales de la letra a) del artículo 1º, la facultad a las municipalidades para *"desarrollar sistemas de evaluación docente complementarios de aquellos determinados en este artículo, previo acuerdo con los profesores de su dependencia",* sistema que queda sujeto al procedimiento y características que indica, los cuales se establecerán en un reglamento.

APROBACIÓN DEL PROYECTO.

Se deja constancia que el proyecto fue aprobado en general, por mayoría de votos (siete a favor y dos abstenciones).

OTRAS CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Normas de carácter orgánico constitucional.

Se deja constancia que el proyecto no consulta normas de carácter orgánico constitucional.

Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

La Comisión acordó que debe ser conocida por la Comisión de Hacienda la totalidad del articulado del proyecto.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Con el mérito de las consideraciones precedentes y de los antecedentes que pueda entregar el señor Diputado informante, la Comisión prestó su aprobación al siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1996, de Educación de la siguiente manera:

a) Agréganse en el artículo 70, a continuación de su inciso 1º, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

"Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en

distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.”.

b) Intercálanse, a continuación del actual inciso tercero que ha pasado a ser sexto, los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, nuevos:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio, deberán someterse a nueva evaluación al año siguiente y a los planes de superación profesional que determine el reglamento.. Dicho docente será sometido al año siguiente a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.

Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación cada dos años, hasta que alcancen el nivel competente o destacado.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que, a lo menos, estarán integradas por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de la Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna respectiva, fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.”.

c) Sustitúyese la letra f) del artículo 72 por la siguiente:

“f) Por aplicación del inciso séptimo del artículo 70”.

d) Sustitúyense, al final del inciso segundo del artículo 73, las palabras “menor calificación” por los vocablos “inferior evaluación”.

ARTÍCULO 2º.- Los planes de superación profesional a que se refiere el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N° 1, de Educación, de 1996, modificado en la letra a) del artículo anterior, no darán derecho a percibir la asignación de perfeccionamiento del artículo 49 de dicho decreto con fuerza de ley a los profesionales de la Educación que deban someterse a ellos.

ARTÍCULO 3º.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 13 de la Ley Nº 18.956:

"Le corresponderá, asimismo, coordinar los aspectos técnicos del procedimiento de evaluación del desempeño docente. En especial, la asesoría técnica a los diversos actores del sistema, la revisión continua de los instrumentos de evaluación del desempeño docente y la acreditación y capacitación de los evaluadores pares.".

ARTICULO 4º.- Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará anualmente el monto de recursos que se transferirá a cada Municipalidad con la finalidad de financiar los pagos que estas deban hacer a los evaluadores pares a que se refiere el inciso cuarto del artículo 70 del D.F.L. Nº 1, de Educación, de 1996.

El monto que para estos efectos se transfiera a las Municipalidades será de $24.480 por profesional de la educación evaluado.

En la Ley de presupuestos de cada año, se establecerá el número máximo de profesores a ser evaluado.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1º TRANSITORIO.- Lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 1º de esta ley, regirá a contar del 1º de enero del año 2006.

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO.- Durante el año 2004 se evaluarán como máximo 14.000 profesionales de la educación.".

Se designó **Diputado informante** al H. Diputado señor Carlos Olivares Zepeda.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 18 de noviembre; 2 y 9 de diciembre de 2003; 14 de enero; 3 de marzo; 6, 13, 15 y 20 de abril de 2004, con la asistencia de los Diputada señora Carolina Tohá Morales y el Diputado señor Carlos; Olivares Zepeda, (Presidentes de la Comisión); de las Diputadas señoras Marcela Cubillos Sigall, María Eugenia Mella Gajardo y María Antonieta Saa Díaz, de los Diputados señores Sergio Aguiló Melo; Germán Becker Alvear; Sergio Correa de la Cerda; Rodrigo González Torres; José Antonio Kast Rist; Rosauro Martínez Labbé; Carlos Montes Cisternas; Iván Paredes Fierro; Manuel Rojas Molina; miembros de la Comisión, y los señores Gonzalo Ibáñez Santamaría; Esteban Valenzuela Van Treek y la señora Ximena Vidal Lázaro, diputados no miembros de la Comisión.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de abril de 2004.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS,
Secretario de la Comisión.